



SECRETARÍA JUNTA ADMINISTRATIVA

2015-16  
Certificación Número 184  
**ENMENDADA**

YO, **NYDIA BONET JORDÁN**, Secretaria Ejecutiva de la Junta Administrativa del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO**:

Que la Junta Administrativa en reunión ordinaria celebrada el **martes, 21 de junio de 2016**, tuvo ante su consideración el informe final del Comité Ad-Hoc referente a los Nombramientos Conjuntos. Luego de amplia discusión de rigor, la Junta Administrativa, **ACORDÓ**:

**Dar por recibido y aprobado el informe final del Comité Ad-Hoc para la revisión de las Normas relacionadas con los Nombramientos Conjuntos en el Recinto de Ciencias Médicas.**

**Que luego de la opinión y asesoría de la Lcda. Irene Reyes Diez, los miembros de la Junta Administrativa estuvieron de acuerdo con todos los puntos desglosados en dicho informe. Dicho informe se hace formar parte de esta certificación.**

**El documento enmendado de la Junta Administrativa llamado "NORMAS SOBRE NOMBRAMIENTOS CONJUNTOS PARA EL PERSONAL DOCENTE EN EL RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS", fue considerado en reunión ordinaria del 23 de agosto de 2016, a la luz de los acuerdos aprobados durante la reunión ordinaria del 21 de junio de 2016.**

**Los miembros de la Junta Administrativa están en completo acuerdo con las enmiendas sometidas al documento mencionado en el párrafo anterior y también están de acuerdo con anejar dicho documento enmendado a esta certificación.**

Y para que así conste, para conocimiento del personal y de las autoridades universitarias que corresponde, expido esta Certificación bajo el sello del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, hoy veintidós de junio del año dos mil dieciséis.



Nydia Bonet Jordán, MD  
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.:



Noel J. Aymat Santana, DMD, FAAPD, JD  
Rector

NBJ:NJAS:ynr



**NOTA:** Esta certificación sustituye la anterior con el mismo número. En reunión ordinaria celebrada el martes, 23 de agosto de 2016, se enmienda para incluir el documento "Normas sobre Nombramientos Conjuntos para el personal docente en el Recinto de Ciencias Médicas", enmendado el 21 de junio de 2016 y aprobado en la reunión de hoy, y así queda derogada la Certificación Núm. 03, 1994-95, JA-RCM, Enmendada.

**Junta Administrativa  
Recinto de Ciencias Médicas**

**Informe Comité Ad-Hoc  
Normas sobre Nombramientos Conjuntos para el  
Personal Docente en el Recinto de Ciencias Médicas  
21 de junio de 2016**

**Miembros:**

- Dra. María José Crespo Bellido
- Dra. Suane Sánchez Colón
- Dra. Wanda T. Maldonado Dávila

**Encomienda:**

Que se cree un Comité Ad-Hoc de miembros de la Junta Administrativa para revisar y analizar la Certificación 03, 1994-95, JA-RCM, referente a las "Normas sobre Nombramientos Conjuntos para el personal Docente en el Recinto de Ciencias Médicas" y someta recomendaciones de cambio, si fueren necesarias.

**Documentos de Trasfondo:**

- Certificación Núm. 133, 1984-1985, JA-RCM (12 de febrero de 1985)
- Certificación Núm. 178, 1987-1988, CES (17 de junio de 1988)
- Certificación Núm. 03, 1994-1995, JA-RCM (31 de agosto de 1994)
- Certificación Núm. 75, 1999-2000, JA-RCM
- Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (2015)

**Análisis:**

**CERTIFICACIÓN NÚM. 133, 1984-1985, JA-RCM (12 DE FEBRERO DE 1985)**

Aprueba Política Institucional para la Otorgación de Nombramientos Conjuntos.

1. Nombramientos académicos a los miembros de la facultad en más de un departamento en la misma facultad en que ostenta su nombramiento primario y en otra de las facultades del Recinto.
2. Se limitará a un máximo de dos departamentos en su facultad de origen y a dos facultades en el Recinto.
3. *Definición:* Nombramiento conjunto – El nombramiento del claustral en facultades diferentes del Recinto o en departamentos diferentes de la misma facultad; su salario puede venir de su facultad de origen o puede ser compartido entre las facultades o departamentos.

4. Si el nombramiento es en la misma facultad, los rangos deben ser iguales. Puede variar si el nombramiento conjunto es en facultades diferentes en el Recinto.
5. *Procedimiento:* El nombramiento es recomendado por el comité de personal de ambos departamentos, y/o el comité de personal de ambas facultades previo a ser sometido a la Junta Administrativa.

CERTIFICACIÓN NÚM. 178, 1987-1988, CES (17 DE JUNIO DE 1988) – ENMIENDA AL  
REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

**SECCIÓN NUEVA:**

*Sección 34.1.9. Nombramiento Conjunto*

Los nombramientos permanentes, probatorios, especiales, temporeros o ad-honorem dispuestos en las secciones anteriores podrán otorgarse en forma conjunta entre **diferentes facultades de una misma unidad institucional o entre distintas unidades institucionales.**

CERTIFICACIÓN NÚM. 03, 1994-1995, JA-RCM (31 DE AGOSTO DE 1994)

**Normas sobre Nombramientos Conjuntos para el Personal Docente del Recinto de Ciencias Médicas**

“La otorgación de nombramientos conjuntos es una cortesía académica que constituye un elemento propiciador de colaboraciones interdisciplinarias que enriquecen el ambiente universitario.”

**Política:**

1. La otorgación de un nombramiento conjunto se limitará a un máximo de **dos (2) departamentos en su facultad de origen y/o a dos (2) facultades en el Recinto de Ciencias Médicas.** La Junta Administrativa puede considerar, en **casos excepcionales,** la otorgación de nombramientos conjunto en **más de dos (2) Departamentos of Facultades.**
2. El nombramiento se considerará **en el mismo rango que ostenta el claustral en su unidad de origen,** tanto si el nombramiento es en su misma Facultad, como si es en una facultad diferente en el Recinto de Ciencias Médicas o de otro Recinto de la Universidad de Puerto Rico.

**Procedimiento:**

1. La solicitud para un nombramiento conjunto será iniciada por el (la) Director (a) del Departamento que, a base de unas actividades o colaboraciones específicas recomienda dicho nombramiento conjunto para el facultativo.

## CERTIFICACIÓN NÚM. 075, 1999-2000, JA-RCM (30 DE AGOSTO DE 2000)

“El nombramiento del claustal en Facultades diferentes del Recinto, en Departamentos diferentes de la misma Facultad o entre diferentes Recintos y/o Unidades de la Universidad de Puerto Rico.”

## REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (2015)

### *Sección 30.1.9 - Nombramiento conjunto*

Los nombramientos permanentes, probatorios, especiales, temporeros o ad-honorem dispuestos en las secciones anteriores podrán otorgarse en forma conjunta entre **diferentes facultades de una misma unidad institucional o entre distintas unidades institucionales.**<sup>50</sup>

### Análisis y Recomendaciones:

1. La Junta Administrativa del Recinto de Ciencias Médicas otorga rangos académicos, los nombramientos de docentes son un proceso administrativo que se tramita a nivel de Gerencia de Capital Humano.

#### Recomendación:

- A. Dado que los docentes ya cuentan con rangos académicos, los nombramientos conjuntos se pueden tramitar por acuerdo entre facultades y/o recintos del sistema de la Universidad de Puerto Rico sin tener que someterse a la Junta administrativa.
  - B. Los nombramientos conjuntos entre unidades de la Universidad de Puerto Rico deben tramitarse mediante acuerdo entre los directores de departamentos, decanos y rectores.
  - C. Los nombramientos conjuntos entre escuelas de una misma unidad (recinto) se deben tramitar mediante acuerdo entre directores de departamentos y decanos.
  - D. Todos los nombramientos conjuntos que se gestionan en un mismo recinto, deben ser aprobados por el rector, al igual que los demás tipos de nombramientos.
  - E. Todos los nombramientos conjuntos que se gestionan entre unidades (recintos), deben ser aprobados por los rectores concernidos.
2. Las certificaciones de la Junta Administrativa del Recinto de Ciencias Médicas relacionadas con los nombramientos conjuntos incluyen los nombramientos de docentes que pertenecen a distintos departamentos de una misma Escuela, mientras que el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico establece que son entre escuelas de un mismo recinto o entre unidades (recintos) del sistema.

**Recomendación:**

- A. Recomendamos que los asesores legales del Recinto de Ciencias Médicas emitan una opinión sobre el nombramiento conjunto entre departamentos de una misma escuela, al no estar contemplado en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.
  - B. Las colaboraciones entre docentes de distintos departamentos en una misma escuela se deben fomentar, más sin embargo, entendemos que estas colaboraciones se pueden iniciar entre los departamentos concernidos con el endoso de los decanos.
  - C. Entendemos que estos nombramientos que son recomendados por los directores de departamentos y avalados por los decanos no tienen que ser referidos a la Junta Administrativa.
3. La certificación Núm. 75, 1999-2000, JA-RCM, establece como política:
- 3.1 “La otorgación de un nombramiento conjunto se limitará a un máximo de dos (2) Departamentos en la Facultad de origen y/o a dos (2) Facultades en el Recinto de Ciencias Médicas. La Junta Administrativa puede considerar, en casos excepcionales, la otorgación de nombramientos conjuntos en más de dos (2) Departamentos of Facultades.

**Recomendación:**

La otorgación de un nombramiento conjunto se limitará a un máximo de dos (2) Departamentos en la Facultad de origen y/o a dos (2) Facultades en el Recinto de Ciencias Médicas.

- 3.2 “Los nombramientos conjuntos tendrán una vigencia máxima de dos (2) años.

**Recomendación:**

Recomendamos que los nombramientos conjuntos continúen vigentes hasta que las partes concernidas acuerden lo contrario.

- 3.3 “El nombramiento se considerará en el mismo rango que ostenta el claustral en su unidad de origen, tanto si el nombramiento conjunto es en su misma Facultad, como si es en una Facultad diferente del Recinto de Ciencias Médicas o de otro Recinto de la Universidad de Puerto Rico.”

**Recomendación:**

De acuerdo con este asunto en la política.

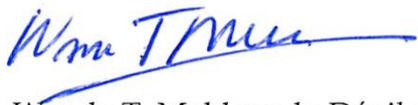
4. La certificación Núm. 75, 1999-2000 también indica en sus procedimientos:

“El nombramiento conjunto deberá ser recomendado por el Comité de Personal de ambos Departamentos o de ambos Comités de Personal, del Departamento y de Facultad, si es en diferentes Facultades. Deberá tener la recomendación de el(los) Director(es) de Departamento(s) y Decano(s) concernidos, previo a ser sometido a la consideración de la Junta Administrativa.”

**Recomendación:**

Si ambos comités lo recomiendan y es avalado por los directores de departamento, decanos y rector(es), no es necesario elevarlo a la Junta Administrativa.

Respetuosamente sometido,



Dra. Wanda T. Maldonado Dávila  
Presidente del Comité



Dra. Suane Sánchez Colón  
Miembro del Comité



Dra. María J. Crespo Bellido  
Miembro del Comité

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS  
JUNTA ADMINISTRATIVA**



**NORMAS SOBRE NOMBRAMIENTOS CONJUNTOS  
PARA EL PERSONAL DOCENTE EN EL  
RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS**

**Aprobado en la reunión ordinaria del martes, 23 de agosto de 2016  
Certificación Núm. 184, 2015-16, JA-RCM, Enmendada**

# **NORMAS SOBRE NOMBRAMIENTOS CONJUNTOS PARA EL PERSONAL DOCENTE EN EL RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS**

## **Preámbulo:**

El Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico promueve el desarrollo de actividades interdisciplinarias en las áreas de servicio, docencia e investigación.

La otorgación de nombramientos conjuntos es una cortesía académica que constituye un elemento propiciador de colaboraciones interdisciplinarias que enriquecen el ambiente universitario.

## **Definiciones:**

1. **Nombramiento Primario** – el nombramiento que ostenta el claustral en su Facultad de origen.
2. **Nombramiento Conjunto** – el nombramiento del claustral en Facultades diferentes del Recinto, en Departamentos diferentes de la misma Facultad o entre diferentes Recintos y/o Unidades de la Universidad de Puerto Rico.
3. **Facultad Secundaria** – Facultad o Departamento que otorga el nombramiento conjunto y que no es la Facultad de origen.

## **Política:**

1. La otorgación de un nombramiento conjunto se limitará a un máximo de dos (2) Departamento en la Facultad de origen y/o a dos (2) Facultades en el Recinto de Ciencias Médicas.
2. El nombramiento se considerará en el mismo rango que ostenta el claustral en su unidad de origen, tanto si el nombramiento conjunto es en su misma Facultad, como si es en una Facultad diferente del Recinto de Ciencias Médicas o de otro Recinto de la Universidad de Puerto Rico.
3. Los nombramientos conjuntos entre unidades de la Universidad de Puerto Rico deben tramitarse mediante acuerdo entre los directores de departamentos, decanos y rectores.

4. Los nombramientos conjuntos entre escuelas de una misma unidad (recinto) se deben tramitar mediante acuerdo entre directores de departamentos y decanos.
5. Todos los nombramientos conjuntos que se gestionan en un mismo recinto, deben ser aprobados por el rector, al igual que los demás tipos de nombramientos.
6. Todos los nombramientos conjuntos que se gestionan entre unidades (recintos), deben ser aprobados por los rectores concernidos.

**Procedimiento:**

1. La solicitud para un nombramiento conjunto será iniciada por el (la) Director (a) del Departamento que, a base de unas actividades o colaboraciones específicas, recomienda dicho nombramiento conjunto para un Facultativo.
2. El nombramiento conjunto deberá ser recomendado por el Comité de Personal de ambos Departamentos o de ambos, Comités de Personal, del Departamento y de Facultad, si es en diferentes Facultades.

Deberá tener la recomendación del (los) Director (es) de Departamento (s) y Decano (s) concernidos.

3. El Departamento o Facultad secundaria debe especificar los derechos, obligaciones y privilegios que tendrá el claustal en dicha Facultad y Departamento. Estos deben ser estipulados en un anejo que será incluido en la petición y formará parte del expediente del documento en la Oficina de Gerencia de Capital Humano. El mismo debe tener la aprobación del (los) Director (es) del (los) Departamento (s), del (los) Decano (s) correspondientes y el Rector. Se incluirá además, otra descripción de las tareas, el tiempo y porcentaje de esfuerzo que dedicará el claustal en el Departamento, Facultad o Unidad secundaria.
4. La vigencia de los nombramientos conjuntos continuará hasta que las partes concernidas acuerden lo contrario.

**Crterios a utilizar para la continuidad:**

- a. Continúa la actividad que dio origen al nombramiento conjunto.

- b. Existe una evaluación anual favorable del supervisor inmediato, refrendado por el (los) Director (es) y Decano (s) concernido (s) (*Departamento de Facultad primaria y secundaria*) y los Comités de Personal de Departamentos y de las Facultades concernidas.
  - c. Existen circunstancias particulares que ameriten la continuidad de dicho nombramiento, a juicio del (los) Decano (s), Director (es) de Departamento (s) concernido (s), luego de la recomendación del Comité de Personal de la Facultad y Departamento.
5. En la evaluación anual del claustal debe haber participación de la Facultad que otorga el nombramiento secundario, en proporción al tiempo y esfuerzo que dedica a dicha Facultad o Unidad de la Universidad de Puerto Rico.
  6. Las personas que tienen nombramiento conjunto podrán participar activamente en todo lo relacionado con el curso en el cual participan.

### **Derechos del Profesor:**

A tenor con lo dispuesto en la Sección 49.2.1 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, ambas facultades evaluarán al candidato para ascenso o permanencia y se computará la puntuación final en forma proporcional al tiempo servido en cada unidad. Se recomienda que el comité de evaluación lo integren tres (3) a cinco (5) personas, con mayoría de ellos del Departamento/Facultad/Unidad base. Los directores de los departamentos a los que sirve el profesor, harán sus designaciones de entre los miembros del Comité de Personal de sus respectivos departamentos.

El claustal podrá participar en los procesos decisionales establecidos en el Artículo 28 del Reglamento, en la facultad o unidad donde tenga la proporción mayor de su carga académica. En casos de que ésta esté dividida en partes iguales, participará en los de su unidad base. Podrá participar en los procesos decisionales consignados en el Artículo 29 en ambas facultades o unidades.

**Enmendado por la Junta Administrativa en reunión ordinaria celebrada el martes, 21 de junio de 2016 por la Certificación 184, 2015-16, JA-RCM.**

**Aprobado el documentos atemperado con las enmiendas aprobadas anteriormente por este cuerpo, en reunión ordinaria celebrada el martes, 23 de agosto de 2016.**